



OFICIO N° 079/2018

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2018

Ant.: Oficio N° 464, de 22 de agosto de 2018, de la Abogada Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria, Sra. Priscila Jara Fuentes.

Mat.: Solicita pronunciamiento al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, sobre reembolsos de servicios pagados por parlamentarios y pagos anticipados.

A: ABOGADO COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN.

Que mediante oficio del antecedente, Ud. ha solicitado a este Consejo se pronuncie sobre la factibilidad de que la Corporación efectúe un reembolso de un servicio pagado, mas no completamente realizado; y, por otra, si corresponde que se pague anticipadamente componentes de las asignaciones a los parlamentarios, antes de su rendición.

Sobre el particular, y luego de revisar los antecedentes remitidos, en su sesión del día veintitrés de agosto del año en curso, se ha acordado, en forma unánime, indicar a usted lo siguiente:

En relación a su primera consulta, y tomando como base el carácter de fondos públicos de las asignaciones parlamentarias así como la exigencia de que éstos sean debidamente acreditados y rendidos conforme a las reglas que establecen las Resoluciones N° 03 y 04, de junio de este año, no procede pagar anticipadamente ningún servicio que no haya sido efectivamente



prestado. En efecto, tal como mandatan las precitadas resoluciones, la realización de un pago anticipado no se condice con la exigencia de que las Oficinas de Finanzas de cada una de las Corporaciones puedan verificar, previo a la autorización del pago, que los servicios prestados se encuadran dentro de los autorizados por la normativa vigente, todo ello en la lógica de asegurar el correcto uso de los recursos públicos.

A mayor abundamiento, tratándose de gastos de Difusión, a los que se refiere en específico su consulta, las referidas resoluciones señalan que el documento de respaldo para proceder al pago es: “la boleta o factura en la cual se indique **el servicio de difusión prestado**” (el destacado es nuestro).

Conviene precisar, que la respuesta contenida en el oficio N° 61, de 2018, que señala que “independiente de la fecha de prestación de los servicios o la emisión de la factura, el reembolso debe efectuarse siempre al mes siguiente al que se haya materializado el pago” no altera la regla reseñada, toda vez que su foco era determinar el período en que procedían los reembolsos, sin alterar la exigencia de que los servicios hubieren sido efectivamente prestados con anterioridad a ello.

En lo que respecta a las disposiciones internas que hubieren sido dictadas por las Corporaciones, permitiendo el pago anticipado de determinados componentes de las asignaciones parlamentarias nos permitimos precisar, que de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N° 03 y 04 de junio del presente año, los únicos conceptos que las Corporaciones pueden poner de manera anticipada a disposición de los parlamentarios son los correspondientes: (i) al ítem de amortización por desgaste de un vehículo de propiedad del parlamentario, debidamente inscrito ante la Cámara o el Senado, según sea el caso, y siempre que éste sea destinado a apoyar la labor parlamentaria. (ii) al ítem servicios menores.



El Consejo igualmente acordó, en razón de lo preceptuado en este oficio, solicitar a las Corporaciones ajustar sus procedimientos a lo acá establecido.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.


IGNACIO CASTILLO VAL
Secretario Ejecutivo



ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente

Cc.: Secretario General del Senado;
Secretario General de la Cámara de Diputados;
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.